

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 007-2026-UNAAA/AU

Yurimaguas, 20 de octubre de 2026.

VISTO: Citación N° 004-2026-UNAAA/EXT-AU, de fecha 16 de octubre de 2026; la Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA-AU, de fecha 20 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, en marco de lo normado por la **Ley Universitaria N° 30220**, la cual, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, promoviendo el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias; que en su **artículo 56° define a la Asamblea Universitaria como el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, encargado de dictar las políticas generales de la universidad, señalando su conformación;**

Y en el Artículo 72° de la referida ley, menciona que: *El Comité Electoral Universitario de la universidad pública: Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es ELEGIDO POR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA (...), y constituido por Tres (3) profesores principales, Dos (2) profesores asociados, Un (1) profesor auxiliar, y Tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;*

Que, en concordancia con la referida ley, el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, (versión 3.10), señala en el art. 3°: “**Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables**”, en su **artículo 55° define a la Asamblea Universitaria como el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar sus políticas generales, señalando su conformación; en su artículo 56° establece las atribuciones de la Asamblea Universitaria, entre ellas, aprobar las políticas de desarrollo universitario, reformar el Estatuto, velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento, declarar la vacancia de autoridades, elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario, designar a la Comisión Permanente de Fiscalización, evaluar la memoria anual y demás atribuciones que le otorgan la ley y el propio Estatuto; en su artículo 57° regula las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria, así como los plazos de convocatoria; en su artículo 58° establece la presidencia de la Asamblea Universitaria y el quórum y mayorías requeridas para sus acuerdos; y en su artículo 59° señala las causales de remoción de sus miembros;**

Asimismo, en el referido estatuto, en el **CAPÍTULO III: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO, en el Artículo 78°. Del Comité Electoral Universitario:** El Comité Electoral es un órgano autónomo elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, (...); **Artículo 79°. Conformación del Comité Electoral Universitario:** El Comité Electoral Universitario está constituido por: **a) Tres (3) profesores principales. b) Dos (2) profesores asociados. c) Un (1) profesor auxiliar. d) Tres (3) estudiantes.** Está prohibida la reelección de sus miembros. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto; **Artículo 80°. Atribuciones del Comité Electoral Universitario:** El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones: **a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley Universitaria y el presente Estatuto, el que será aprobado por el Consejo Universitario. El Comité Electoral Universitario establecerá el cronograma de elecciones, en el primer mes de haber sido elegido. b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia. c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, pronunciándose con resoluciones debidamente motivadas. d) Proclamar a los ganadores y acreditar a los accesitarios, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales. e) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica. f) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones. g) Cumplir las disposiciones dictadas por SUNEDU en materia del comité electoral; Artículo 81°. Del Reglamento Electoral: a) El Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno de la UNAAA, autoridades y directores de departamento, es aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité Electoral Universitario. b) La convocatoria a elecciones es efectuada por el Rector, a propuesta del Comité Electoral, bajo responsabilidad; Artículo**





82°. Sobre la potestad normativa: El Comité Electoral de la UNAAA se regirá por las disposiciones normativas emitidas en materia electoral aprobadas por la Ley N° 30220, el presente Estatuto y la SUNEDU;

Que, asimismo a través del Manual para Organizar Elecciones en Universidades Públicas - ONPE, en su tercera edición - Noviembre del 2023, establece en su página 8, que: "Si bien el CEU cuenta con nueve miembros, es aconsejable que la Asamblea Universitaria designe (también por elección) miembros alternos, suplentes o accesitarios que puedan suplir a algún miembro titular en caso de renuncia o pérdida de su condición como estudiantes o de categoría docente, permitiendo que el propio CEU llame al reemplazante para reconstituir el pleno del órgano electoral"; Asimismo, en el citado Manual, en la sección OTRAS ELECCIONES: **Elección complementaria**, refiere "En caso de vacancia de una autoridad o un representante titular, el propio órgano de gobierno debe acreditar al accesitario para que lo reemplace. En caso que no hubiera accesitario, procede la organización de elecciones complementarias con la finalidad de completar el periodo de mandato interrumpido";

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, al PhD. Marco Antonio Mathios Flores como Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, al Dr. Herbert Víctor Huaranga Rivera como Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables, al Dr. Luis Alberto Arévalo López como Director de la Escuela de Posgrado, al Dr. Santiago Luis Vela Del Águila como Miembro de la Asamblea Universitaria, a la Dra. Angélica Sánchez Castro como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. José Virgilio Aguilar Vásquez como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. Jorge Saavedra Ramírez como Miembro de la Asamblea Universitaria, a la Dra. Lizbeth Lourdes Collazos Páucar como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. Juan Carlos Tuesta Hidalgo como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. Magno Rosendo Reyes Bedriñana como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. Hipólito Murga Orrillo como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Mtro. Carlos Daniel Rosales Bardalez como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. Gilbert Iván Chua Chua como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Dr. Roberto Alejandro Pacheco Robles como Miembro de la Asamblea Universitaria, al Mtro. Fabricio Díaz Del Águila como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Jean Franco Velásquez Pinedo como Miembro de la Asamblea Universitaria, a July Arlette Durand Tapullima como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Kiara Ximena Torres Flores como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Itati Castagne Armas como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Lina Alexandra Castro López como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Stevent Xavier Sebastián Tobies Santillán como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Almendra Christina Flores Jiménez como Miembro de la Asamblea Universitaria, a Angie Natalia Yuyarima Tuesta como Miembro de la Asamblea Universitaria, y a Alonso Manuel Díaz Ramírez como Miembro de la Asamblea Universitaria, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso electoral para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de setiembre de 2026, se ratificó la Resolución de Consejo Universitario N° 019-2026-UNAAA/CU, de fecha 22 de junio 2026, en la cual se resolvió Reconocer a la Junta Directiva de la Asociación de Graduados y Egresados "Fuerza UNAAA" de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para el periodo 2025-2027, por consiguiente, conforme al Acta de Reunión de acuerdo para la representación rotativa ante el Consejo Universitario de fecha 13 de julio de 2026, se RECONOCE a la graduada Veryk Morey Teco como representante de la Asociación de Graduados y Egresados "FUERZA UNAAA" ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), con derecho a voz y voto conforme a norma;

Que, con fecha 29 de mayo de 2026, el Comité Electoral Universitario otorgó las Credenciales correspondientes al Primer Rector y Vicerrectores electos por la comunidad universitaria de la UNAAA, marcando el inicio de su plena autonomía de gobierno;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 003-2026-UNAAA/CU, de fecha 02 de junio de 2026, se resolvió en su artículo primero ratificar el reconocimiento y la declaración de los candidatos ganadores del Proceso Electoral Universitario 2025-2026 de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, por medio del Oficio N° 165-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 03 de septiembre de 2026, la Unidad de Recursos Humanos comunicó oficialmente al Rectorado el fallecimiento del Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, adjuntando





su Certificado de Defunción General y expresando el profundo reconocimiento institucional por su valioso legado y los servicios prestados en favor de la comunidad universitaria;

Que, en virtud del Memorando N° 150-2026-UNAAA-R, de fecha 08 de septiembre de 2026, el Rectorado formalizó ante la Asamblea Universitaria la solicitud de declarar la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación y de proceder a la elección del encargado de dicho Vicerrectorado de manera temporal;

Que, en el marco de la Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria N° 001-2026-UNAAA-AU, de fecha 10 de setiembre de 2026, el Pleno acordó por unanimidad declarar la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación por la causal de fallecimiento y encargar temporalmente dicho despacho al Rector, hasta la culminación del proceso de elecciones complementarias;

Que, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de setiembre de 2026, y conforme al numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, se declaró a partir del 02 de setiembre de 2026 la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación del Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, y se encargó temporalmente el despacho del Vicerrectorado de Investigación al PhD. Enrique Arévalo Gardini, en su condición de Rector y en adición a sus funciones, hasta la proclamación del nuevo titular, al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32418, que faculta a la Asamblea Universitaria a adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la gestión universitaria;

Que, a través del artículo 2° de la Ley N° 32418, se incorporó el artículo 65-A a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que establece un orden de sucesión complementario, disponiendo que en las universidades que "no cuenten con vicerrector de investigación, o cuando el rector y el vicerrector académico se encuentren impedidos de ejercer sus funciones", asume el cargo de rector el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal, y que, en caso de impedimento de dichos funcionarios, la Asamblea Universitaria designa, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a un rector interino entre los docentes principales que cumplan los requisitos del artículo 61°, quien ejerce el cargo "hasta por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual se debe convocar al proceso de elección correspondiente", conforme al Estatuto; es decir, la norma garantiza la continuidad de la gestión mediante una designación temporal sujeta a un plazo improrrogable para convocar a elecciones; en consecuencia, habiéndose declarado la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación por fallecimiento mediante el Acuerdo N° 005-2026-UNAAA-EXT/AU, de fecha 10 de setiembre de 2026, y al no existir docente que cumpliera los requisitos para la encargatura temporal, se encargó el despacho del Vicerrectorado de Investigación al Rector, siendo que, dentro del plazo máximo de noventa (90) días, corresponde convocar al proceso de elecciones complementarias para la elección del titular;

Que, de modo que, y como aspecto más crítico, corresponde analizar el plazo del proceso electoral. El artículo 72° de la Ley N° 30220 exige que el comité sea elegido con una anticipación no menor de seis meses respecto del proceso electoral. Por su parte, el Art. 65-A.2, incorporado por la Ley N° 32418, dispone que la autoridad designada en forma interina por la Asamblea Universitaria ejerce el cargo hasta por un máximo de noventa días, plazo dentro del cual debe convocarse al proceso de elección. Este límite temporal, aplicado al encargo del Vicerrectorado de Investigación en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Final de la misma ley, vence el 9 de diciembre de 2026 si se computa desde la encargatura (10 de setiembre de 2026), o el 1 de diciembre de 2026 si se computa desde la vacancia (2 de setiembre de 2026). En consecuencia, la aplicación literal del plazo de seis meses conduciría a que la votación se realice recién a partir del 12 de abril de 2027, lo cual excedería largamente el periodo máximo de la encargatura y prolongaría una situación que el legislador concibió como transitoria.

Que, como consecuencia de la vacancia declarada y de la necesidad de culminar la encargatura temporal con la proclamación de un nuevo titular, resulta indispensable conformar el Comité Electoral Universitario conforme a la composición y a las garantías de autonomía, imparcialidad y prohibición de reelección previstas en la Ley Universitaria y en el Estatuto, a fin de asegurar la continuidad y legitimidad de la gestión de los órganos de gobierno de la universidad;

Que, en la referida sesión de Asamblea Universitaria se debatió la necesidad de encargar al Comité Electoral Universitario la organización del proceso de elecciones complementarias, no solo para la elección del Vicerrector de Investigación, sino también para cubrir las plazas docentes que han quedado vacantes en dicho órgano de gobierno, como consecuencia de la promoción de tres (03) de sus miembros a una categoría distinta, las cuales fueron promocionados mediante Resolución de Consejo Universitario N° 070-2026-UNAAA/CU; Resolución de Consejo Universitario N° 082-2026-UNAAA/CU y Resolución de Consejo Universitario N° 109-





2026-UNAAA/CU, circunstancia que les impide continuar integrando la Asamblea Universitaria en la representación que originalmente ostentaban;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria – Ley N° 30220 numeral 56.5 del referido artículo, la ley dispone que los representantes de los docentes de las diversas Facultades que integran la Asamblea Universitaria en un número igual al doble de la suma de las autoridades que la conforman, y que dicha representación se distribuye en las siguientes proporciones: cincuenta por ciento (50%) de docentes principales, treinta por ciento (30%) de docentes asociados y veinte por ciento (20%) de docentes auxiliares, garantizándose así una representación equilibrada de cada categoría docente, por lo que resulta necesario restablecer dicha proporcionalidad mediante la convocatoria a elecciones complementarias en las categorías: una (01) plaza de representante de los docentes asociados, y dos (02) plazas de representantes de los docentes auxiliares;

Que, a propuesta de la Dra. Angélica Sánchez Castro, la Asamblea Universitaria recomendó que el nuevo Comité Electoral Universitario modifique el Reglamento de Elecciones Generales y Complementarias, que fue aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 499-2025-UNAAA/CO, de fecha 21 de noviembre de 2025, en concordancia con la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto Universitario, a fin de garantizar el adecuado desarrollo y la legalidad del acto electoral, para lo cual se dispuso que el citado Comité elabore el Reglamento Electoral correspondiente, ajustado a la naturaleza del proceso;

Que, mediante la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, EL PLENO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ACORDÓ POR UNANIMIDAD: ELEGIR Y CONFORMAR EL NUEVO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS (UNAAA), EL CUAL SE ENCARGARÁ DE PROPONER EL REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS Y SU CRONOGRAMA DE MODO QUE LA CONVOCATORIA SE REALICE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS DE LA ENCARGATURA CON LA ASISTENCIA DE LA ONPE PARA LA ELECCIÓN DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y TAMBIEN PARA CUBRIR LAS PLAZAS DOCENTES VACANTES EN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, GENERADAS POR LA PROMOCIÓN DE SUS MIEMBROS A UNA CATEGORÍA DISTINTA DE AQUELLA POR LA CUAL FUERON ELEGIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL INICIAL;**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA-AU, de fecha 20 de octubre de 2026;

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ELEGIR y CONFORMAR** el nuevo Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), el cual se encargará de proponer el reglamento de elecciones complementarias y su cronograma de modo que la convocatoria se realice dentro de los noventa días de la encargatura con la asistencia de la ONPE para la elección del Vicerrector de Investigación y para cubrir las plazas docentes vacantes en la Asamblea Universitaria, generadas por la promoción de sus miembros a una categoría distinta de aquella por la cual fueron elegidos en el proceso electoral inicial, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

CONDICIÓN	N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
DOCENTES PRINCIPALES	1	Dra. MAGALY ALEJANDRA BROUSETT MINAYA	PRESIDENTE
	2	Dr. EHRLICH YAM LLASACA CALIZAYA	MIEMBRO
	3	Dr. MAGNO ROSENDO REYES BEDRIÑANA	MIEMBRO
DOCENTES ASOCIADOS	1	Mtro. JORGE CÁCERES CORAL	MIEMBRO
	2	Mtro. RICHARD ZEGARRA ESTRADA	MIEMBRO
DOCENTE AUXILIAR	1	Mtro. HUMBERTO ARBILDO ORTIZ	MIEMBRO
ESTUDIANTES	1	ARIANA KRISTELL TANGO CANEVARO	MIEMBRO
	2	ANGHELY NICOLE TAFUR GONZALES	MIEMBRO
	3	SHANY SHERITH CADENAS CUBAS	MIEMBRO
ACCESITARIOS DOCENTES	1	Mg. LAURA ISABEL ACOSTA MENDOZA	MIEMBRO
	2	Dr. BETO PASHANASI AMASIFUEN	MIEMBRO
ACCESITARIO ESTUDIANTE	1	KENLLY MILAGROS TENAZOA CARDENAS	MIEMBRO



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al nuevo Comité Electoral Universitario proponer el Reglamento de elecciones complementarias y Cronograma en un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de su notificación de acuerdo con la naturaleza de las elecciones, en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO TERCERO. – DELEGAR al nuevo Comité Electoral Universitario el cumplimiento estricto de aprobar el reglamento de elecciones complementarias y su cronograma de modo que la convocatoria se realice dentro de los noventa días de la encargatura con la asistencia de la ONPE.

ARTÍCULO CUARTO. – RECOMENDAR al nuevo Comité Electoral Universitario, modificar el Reglamento de elecciones Generales como de las Complementarias, el mismo que fue aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 499-2025-UNAAA/CO, de fecha 21 de noviembre de 2025, en concordancia con la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), al Rectorado, a los Vicerrectores, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias institucionales correspondientes de la UNAAA, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:

Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Tecnologías de la información
Interesados (12)